Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

11394_CNDCE-004-2015

167

150279-15

DESTINATARIO COMITE DE ETICA
FOLIOS: 1
REMITENTE CARLOS CORONEL
AREA JURIDICA
ASUNTO APERTURA DE INDAGACION CONTRA EL PARTIDO
HORA: 01:38 PM
FECHA: 18/06/2015

Bogotá D.C., junio 17 de 2015

DE : **DIRECCIÓN JURÍDICA**

PARA : **CONSEJO DE ÉTICA**

REFERENCIA :**RADICADO CNE 6272-14 – APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL PARTIDO POR VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 1475 DE 2011 CON OCASIÓN DE LAS PRESUNTAS CONDUCTAS DE NO APERTURA DE CUENTA ÚNICA, ADMINISTRACIÓN PARCIAL DE RECURSOS DE CAMPAÑA Y NO ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE ESTE MEDIO POR PARTE DE (22) CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR 7 CIRCUNSCRIPCIONES DEL PAÍS PARA LAS ELECCIONES DEL 9 DE MARZO DE 2014.**

Cordial Saludo:

Tal como se indica, el Partido ha sido objeto de una nueva investigación de carácter sancionatorio, por la NO APERTURA DE CUENTA ÚNICA, ADMINISTRACIÓN PARCIAL DE RECURSOS DE CAMPAÑA Y NO ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE ESTE MEDIO de (22) candidatos inscritos por el Partido de la "U" a la cámara de representantes por 7 circunscripciones en las elecciones del 9 de marzo de 2014.

En este orden de ideas reviste de especial importancia, INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA INVESTIGAR LAS INFRACCIONES Y APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR SEGÚN CORRESPONDA, en la medida de que así lo dispone el Artículo 12 de la Ley 1475 de 2011. Se recuerda que el Estatuto, el Régimen Disciplinario del Partido y los compromisos asumidos de forma personal por cada candidato apuntan a establecer una notable responsabilidad de los mismos en materia de las obligaciones legales e internas sobre financiación de las campañas.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa se adelanten las gestiones que desde la competencia del Consejo de Ética le corresponden a este órgano de control.

Anexo Resolución 6272-14 con fecha del 6 de mayo de 2015 expedida por el CNE, mediante el cual se dio APERTURA de INVESTIGACIÓN y se solicita el aporte de los respectivos informes.

Cordialmente,

CARLOS A. CORONEL H.
Director Jurídico

20151591

República de C

Consejo Nacional Electoral
SUBSECRETARIA

ENTIDAD: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL
ASUNTO: AUTO RADI 6272-14
FOLIOS: 8
HORA: 09:30 AM
FECHA: 20/05/2015

Bogotá, D.C. Mayo 20 de 2015
CNE-SS-AKO/**5462**/ ANG/ **Rad. 6272-14** (al contestar citar estos datos)

Señora
MARIA PATRICIA SUAREZ LEIVA
SANTA MARTA Calle 21 No. 22-110 Casa 3 Barrio Jardín
Código Postal: No se Encuentra
Santa Marta- Magdalena

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 06 de Mayo de 2015, se profirió el **AUTO, dentro del Radicado 6272-14** cuyo **ARTÍCULO CUARTO,** transcribo textualmente, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado:

"ARTICULO CUARTO: Oficiar por la Subsecretaría de la Corporación a las 22 ciudadanas relacionados en el capítulo de hechos de esta providencia, a las direcciones señaladas en los formularios 5B que obran al expediente, y oficiar también a los gerentes de campaña que figuran en los mismos formularios 5B, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre la apertura de cuenta única en sus campañas y sobre los medios de administración de los recursos de sus respectivas campañas a la Cámara de Representantes."

En virtud de lo expuesto remitimos a su despacho copia del acto administrativo, en Dos (2) folios.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ
Subsecretario CNE
Andrea Katherine Ortiz Villalba

República de Colombia

Consejo Nacional Electoral
SUBSECRETARIA

Bogotá, D.C. Mayo 20 de 2015
CNE-SS-AKO/**5463/ ANG/ Rad. 6272-14** (al contestar citar estos datos)

Señor
LUIS AUGUSTO SANTANA GALETH
SANTA MARTA Calle 21 No. 22-110 Casa 3 Barrio Jardín
Código Postal: No se Encuentra
Santa Marta- Magdalena

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el dia 06 de Mayo de 2015, se profirió el **AUTO, dentro del Radicado 6272-14** cuyo **ARTÍCULO CUARTO**, transcribo textualmente, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado:

"ARTICULO CUARTO: Oficiar por la Subsecretaría de la Corporación a las 22 ciudadanas relacionados en el capitulo de hechos de esta providencia, a las direcciones señaladas en los formularios 5B que obran al expediente, y oficiar también a los gerentes de campaña que figuran en los mismos formularios 5B, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre la apertura de cuenta única en sus campañas y sobre los medios de administración de los recursos de sus respectivas campañas a la Cámara de Representantes."

En virtud de lo expuesto remitimos a su despacho copia del acto administrativo, en Dos (2) folios.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ
Subsecretario CNE
Andrea Katherine Ortiz Villalba

18 4

SANTANA GALETH
& ASOCIADOS S.A.S.

Santa Marta D.T.C.H., enero 22 de 2014

Señores
Delegación Departamental del Magdalena
Registraduria Nacional del Estado Civil

Doctores
Ricardo Yesid Montoya Infante
Orlando Caballero Díaz

Referencia: Presentación de renuncia a la candidatura para la Cámara de Representantes por el Departamento del Magdalena, en la lista del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", con el Numero 102.

LUIS AUGUSTO SANTANA GALETH, identificado con la cedula de ciudadania No. 85.452.909, candidato a la Cámara de Representantes, con el número 102 de la lista, por la circunscripción Electoral del Departamento del Magdalena, inscrito por el Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", para las elecciones que se realizaran el dia 09 de Marzo del Año 2014, comedidamente me permito manifestar que renuncio a la candidatura a la Cámara de Representantes por el Departamento del Magdalena, declarando que no he generado ningún tipo de gastos, ni he recibido ningún aporte para el desarrollo de la campaña politica, por la cual fui inscrito.

Los motivos de mi renuncia corresponden a problemas de tipo personal y familiar que me impiden continuar con dicha candidatura y que fundamento en los artículos 40 y 108 de la constitución politica colombiana.

Presento mi renuncia personalmente ante los delegados del registrador nacional del estado civil en el magdalena, n cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 31 de la ley 1475 de 2011, el cual establece **"La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente."**

Agradezco darle el trámite correspondiente para los efectos legales del caso.

Cordialmente

LUIS AUGUSTO SANTANA GALETH
C.C. No. 85.452.909

Calle 13 No. 2-27
Of. 412 Edificio Bahia
Santa Marta, Colombia
Celular: (57) 313 574 5809
lsantana@coremar.com

125

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE S...

DILIGENCIA DE ...

55 432 909

22 ENE 2014

NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Rad. 6272-14
Auto de 6 de mayo de 2015

Auto

Por medio del cual se abre indagación preliminar por la presunta violación del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

1. HECHOS

El Fondo Nacional de Financiación Política informó y aportó los informes de auditoría interna de los que se evidencia que 22 candidatos a la Cámara de Representantes por 7 circunscripciones del país, inscritos por el Partido de la U para las elecciones de 9 de marzo de 2014, no abrieron la cuenta única de que trata el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 o la abrieron, pero administraron parcialmente o no administraron en ella los recursos. Los candidatos, las respectivas circunscripciones y las conductas a las que hacen referencia los informes del Fondo y de auditoría interna de la organización política son los siguientes:

No	CIRCUNSCRIPCIÓN	CANDIDATO	CONDUCTA
1	ARAUCA	JOSE FRANCISCO VARGAS DIAZ	No apertura de cuenta única
2	CALDAS	HERNAN PENAGOS GIRALDO	Administración parcial de recursos en cuenta única
3		CATALINA CASTAÑEDA LOPEZ	Administración parcial de recursos en cuenta única
4		WILLIAM FERNAN OLIVEROS SERRANO	Administración parcial de recursos en cuenta única
5		LUZ ADRIANA MORENO MARMOLEJO	Administración parcial de recursos en cuenta única
6	CAUCA	JHON JAIRO CARDENAS MORAN	Administración parcial de recursos en cuenta única
7		ROSALBA JOAQUI JOAQUI	Administración parcial de recursos en cuenta única
8		GUIDO ALBERTO GARZON ORTEGA	Administración parcial de recursos en cuenta única
9	CESAR	GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ	Administración parcial de recursos en cuenta única
10		CHRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR	Administración parcial de recursos en cuenta única
11		DAVIANYS LISBETH VARGAS SUAREZ	No apertura de cuenta única
12		EDWIN ALBERTO LIZARAZO POLO	No apertura de cuenta única
13	MAGDALENA	SILVIA LEOPOLDINA PALACIO DE MENDEZ	No apertura de cuenta única
14		EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS	Administración parcial de recursos en cuenta única
15		JORGE CASTAÑO CAAMAÑO	Administración parcial de recursos en cuenta única

16		LUIS AUGUSTO SANTANA GALETH	No manejo de los recursos en la cuenta única
17	NARIÑO	MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ	Administración parcial de recursos en cuenta única
18		LUZ MAGALY GAITAN MORENO	Administración parcial de recursos en cuenta única
19	TOLIMA	HECTOR HERNANDO HINCAPIE CARVAJAL	No apertura de cuenta única
20		MERY YANETH RAMIREZ MAHECHA	No apertura de cuenta única
21		LUZ MARINA ROJAS TRIANA	No apertura de cuenta única
22		CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR	Administración parcial de recursos en cuenta única

2. CONSIDERACIONES

El artículo 265 de la Constitución Política atribuyó al Consejo Nacional Electoral la competencia general de inspeccionar, controlar y vigilar la actividad electoral de los actores políticos, incluidos especialmente los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a cargos de elección popular.

En desarrollo de esa cláusula general de competencia, el artículo 13 de la Ley estatutaria 1475 de 2011 consagra la potestad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral respecto de las organizaciones políticas por incumplimiento de sus deberes legales en cuanto a organización, financiación y funcionamiento, conforme a la responsabilidad que les impone el artículo 8º ibídem.

Adicionalmente, el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 contempla la sanción de multa para las agrupaciones políticas, candidatos y *"otras personas"*, por violación de la normatividad electoral.

En lo que atañe al asunto en concreto, el artículo 25 de la referida Ley 1475 de 2011 establece a las campañas cuyos aportes privados superen los 200 salarios mínimos mensuales vigentes, la obligación de administrar los recursos a través de un gerente y de una cuenta única y agrega que el gerente será designado por los candidatos y la cuenta única será abierta por el gerente.

El desconocimiento de esa obligación encuadra en la falta prevista en el artículo 10, numeral 1, ibídem, que se configura por *"Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la*

organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos", la cual puede ser sancionada con suspensión o privación de la financiación estatal y de los espacios en medios de comunicación social, o con la suspensión de la personería jurídica de la organización política respectiva, junto con la multa prevista en la Ley 130 de 1994.

En ese contexto, resulta indispensable indagar sobre las omisiones advertidas por el Fondo Nacional de Financiación Política, y las que se evidencian en los informes de auditoría interna del partido político, allegados al expediente, respecto de las campañas de candidatos del Partido de la U indicadas previamente, de modo que pueda contar el Despacho con elementos de juicio adicionales para determinar si hay lugar a abrir investigación.

Para el efecto, se abrirá indagación preliminar, como lo permite el artículo 13, numeral 1 de la Ley 1475 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir indagación preliminar dentro del expediente 6272-14, por la presunta violación del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Oficiar al Fondo de Financiación Política para que en el término de 3 días allegue:

1. El informe de auditoría externa del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, para las elecciones adelantadas el 9 de marzo de 2014, de Cámara de Representantes de Nariño.

2. Los Formularios 5B del Partido Social de Unidad Nacional -Partido de la U, para las elecciones adelantadas el 9 de marzo de 2014, para la Cámara de Representantes de los candidatos y las circunscripciones que se relacionan a continuación:

Circunscripción	Candidato
Cesar	DAVIANYS LISBETH VARGAS SUAREZ
	EDWIN ALBERTO LIZARAZO POLO
Tolima	CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR

ARTÍCULO TERCERO. Oficiar por la Subsecretaría de la Corporación al representante legal del Partido de Unidad Social, Partido de la U, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre la apertura de cuenta única o administración de recursos en cuenta de las campañas de los ciudadanos relacionados en el capítulo de hechos del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO. Oficiar por la Subsecretaría de la Corporación a los 22 ciudadanos relacionados en el capítulo de hechos de esta providencia, a las direcciones señaladas en los formularios 5B que obran al expediente, y oficiar también a los gerentes de campaña que figuran en los mismos formularios 5B, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre la apertura de cuenta única en sus campañas y sobre los medios de administración de los recursos de sus respectivas campañas a la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO QUINTO. Tener como pruebas los documentos que conforman el expediente 6272-14.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., el seis (6) de mayo de dos mil quince (2015).

ARMANDO NOVOA GARCÍA
MAGISTRADO

Elaboró: PAP
Revisó: ACOC
Rad. 6272-14

7 10

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

20150252-15

DESTINATARIO AUDITORIA . COMITE ETICA FOLIOS: 2

REMITENTE CARLOS CORONEL
AREA JURIDICO
ASUNTO INVETIGACION DE 70 CANDIATADOS POR NO APERTURA C

HORA: 02:44 PM

Bogotá D.C., mayo 21 de2015

DE : **DIRECCIÓN JURÍDICA**

PARA : **CONSEJO DE ÉTICA**

REFERENCIA :**RADICADO CNE 6363-14. Apertura de indagación preliminar contra el Partido por violación del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en lo atinente a la NO APERTURA DE CUENTA ÚNICA PARA LA CAMPAÑA Y ADMINISTRACIÓN PARCIAL DE RECURSOS POR ESTE MEDIO. CANDIDATOS AL SENADO DE LA REPÚBLICA-PERIODO 2014-2018.**

Cordial Saludo:

Tal como se indica, el Partido ha sido objeto de una nueva investigación de carácter sancionatorio, por la NO APERTURA DE CUENTA ÚNICA Y POR LA ADMINISTRACIÓN PARCIAL de recursos de campaña de setenta (70) candidatos inscritos por el Partido de Unidad Nacional – Partido de la "U" al Senado de la República periodo 2014-2018; revisado el AUTO se observa la existencia de una presunta infracción del preceptos del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

En este orden de ideas reviste de especial importancia, iniciar los procedimientos internos para investigar las infracciones y aplicar las sanciones a que haya lugar según corresponda, en la medida de que así lo dispone el Artículo 12 de la Ley 1475 de 2011. Se recuerda que el Estatuto, el Régimen Disciplinario del Partido y los compromisos asumidos de forma personal por cada candidato apuntan a establecer una notable responsabilidad de los mismos en materia de las obligaciones legales e internas sobre financiación de las campañas.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa se adelanten las gestiones que desde la competencia del Consejo de Ética le corresponden a este órgano de control.

Cabe indicar que se ha oficiado al área de Auditoria para que emita los informes pormenorizados de cada caso, con el propósito de desvirtuar la ocurrencia de la presunta violación a la norma electoral. Además se indica que en consideración de existir un número aproximado de 25 candidatos de POSTÚLATE, se ha recomendado se contacte urgentemente a Gerente de Campaña y Contador, de tal forma se coordine adecuadamente el recaudo de la prueba para la defensa del Partido.

Anexo Auto del CNE, mediante el cual se ordena INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR contra los candidatos en mención y al Partido. Dicho documento se remitirá por medio magnético.

Cordialmente,

CARLOS A. CORONEL H.
Director Jurídico

6 11

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

20150251-15

DESTINATARIO AUDITORIA . COMITE ETICA

Bogotá D.C., mayo 21 de2015

FOLIOS: 2

REMITENTE CARLOS CORONEL
AREA JURIDICO
ASUNTO INVETIGACION DE 19 CANDIATADOS POR NO APERTURA (
HORA: 02:34 PM

DE : **DIRECCIÓN JURÍDICA**

PARA : **CONSEJO DE ÉTICA**

REFERENCIA :**RADICADO CNE 6022-14. Apertura de indagación preliminar contra el Partido por violación del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en lo atinente a la NO APERTURA DE CUENTA ÚNICA PARA LA CAMPAÑA Y ADMINISTRACIÓN PARCIAL DE RECURSOS POR ESTE MEDIO. 19 CANDIDATOS A CÁMARA DE REPRESENTANTES-PERIODO 2014-2018.**

Cordial Saludo:

Tal como se indica, el Partido ha sido objeto de una nueva investigación de carácter sancionatorio, por la NO APERTURA DE CUENTA ÚNICA Y POR LA ADMINNISRTACIÓN PARCIAL de recursos de campaña de diez y siete (17) candidatos inscritos por el Partido de Unidad Nacional – Partido de la "U" a diversas cámaras territoriales periodo 2014-2018; revisado el AUTO se observa la existencia de una presunta infracción del preceptos del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

En este orden de ideas reviste de especial importancia, iniciar los procedimientos internos para investigar las infracciones y aplicar las sanciones a que haya lugar según corresponda, en la medida de que así lo dispone el Artículo 12 de la Ley 1475 de 2011. Se recuerda que el Estatuto, el Régimen Disciplinario del Partido y los compromisos asumidos de forma personal por cada candidato apuntan a establecer una notable responsabilidad de los mismos en materia de las obligaciones legales e internas sobre financiación de las campañas.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa se adelanten las gestiones que desde la competencia del Consejo de Ética le corresponden a este órgano de control.

Anexo Auto del CNE, mediante el cual se ordena INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR contra los candidatos en mención y al Partido. Dicho documento se remitirá por medio magnético.

Cordialmente,

CARLOS A. CORONEL H.
Director Jurídico

República de Colombia

Consejo Nacional Electoral
SUBSECRETARIA

Bogotá, D.C. Mayo 11 de 2015
CNE-SS-AKO/**4930-2015/ANG/Rad. No. 6022-14** (al contestar citar estos datos)

Doctor
OSCAR ORLANDO RUEDA GRACIA
REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"
Código Postal: No Se Encuentra
CALLE. 72 No. 7-55 Sede claustro
Bogotá D.C

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 07 de Mayo de 2015, se profirió el **AUTO, dentro del Radicado 6022-14** cuyo **ARTÍCULO SEGUNDO,** transcribo textualmente, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado:

> ***"ARTICULO SEGUNDO:*** *Oficiar Por conducto de la Subsecretaria de la Corporación al representante legal del Partido de Unidad Social, Partido de la U, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informes sobre la apertura de cuenta única o administración de recursos en cuenta de las campañas de las ciudadanas relacionadas en el presente auto"*

En virtud de lo expuesto remitimos a su despacho copia del acto administrativo, en Dos (2) folios.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ
Subsecretario CNE
Andrea Katherine Ortiz Villalba

20151217

FOLIOS: 2

ENTIDAD: RAFAEL ANTONIO VARGAS/CNE
DESTINATARIO: DR CARLOS CORONEL
ASUNTO: AUTO DENTRO DEL RADICADO 6022-14
HORA: 11:29 AM
FECHA: 13/05/2015

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Rad. 6022-14
Auto de 7 de mayo de 2015

Auto

Por medio del cual se abre indagación preliminar por la presunta violación del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

1. HECHOS

El Fondo Nacional de Financiación Política informó que 19 candidatos a la Cámara de Representantes por 5 circunscripciones del país, inscritos por el Partido de la U para las elecciones de 9 de marzo de 2014, no abrieron la cuenta única de que trata el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 o la abrieron, pero administraron parcialmente en ella los recursos. Los candidatos, las respectivas circunscripciones y las conductas a las que hacen referencia los informes del Fondo son los siguientes:

Circunscripción	Candidato	Conducta
Antioquia	María Orfelina Zapata Daza	No apertura de cuenta
	Jefferson Andrés Mendoza	No apertura de cuenta
	Deiby Alejandro Restrepo	No apertura de cuenta
	Daniel Esteban Gómez	No apertura de cuenta
	Carmen Durán de Villanueva	No apertura de cuenta
	María Clara Herminda Rodríguez	No apertura de cuenta
	Alejandro Montoya López	No apertura de cuenta
	Luz Mary Cárdenas Castaño	No apertura de cuenta
	Luz Yadira Peña Alvarez	No apertura de cuenta
	Yuliet Brisbany Quintero Calderón	Administración parcial de recursos en cuenta única
	Fabio Alexander Flórez García	Administración parcial de recursos en cuenta única
	Iván Darío Vallejo Supúlveda	Administración parcial de recursos en cuenta única
	Humberto Restrepo Isaza	Administración parcial de recursos en cuenta única
Sucre	Melquiades Atencia Gómez	No apertura de cuenta
	Nicolás Daniel Guerrero Montaño	Administración parcial de recursos en cuenta única
Casanare	José Eduardo Velandia Otálora	No apertura de cuenta
Caquetá	Lina María Artunduaga Montenegro	No apertura de cuenta
Cesar	Davianys Vargas Suárez	No apertura de cuenta
	Edwin Alberto Lizarazo Polo	No apertura de cuenta

2. CONSIDERACIONES

El artículo 265 de la Constitución Política atribuyó al Consejo Nacional Electoral la competencia general de inspeccionar, controlar y vigilar la actividad electoral de los actores políticos, incluidos especialmente los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a cargos de elección popular.

En desarrollo de esa cláusula general de competencia, el artículo 13 de la Ley estatutaria 1475 de 2011 consagra la potestad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral respecto de las organizaciones políticas por incumplimiento de sus deberes legales en cuanto a organización, financiación y funcionamiento, conforme a la responsabilidad que les impone el artículo 8º ibídem.

Adicionalmente, el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 contempla la sanción de multa para las agrupaciones políticas, candidatos y *"otras personas"*, por violación de la normatividad electoral.

En lo que atañe al asunto en concreto, el artículo 25 de la referida Ley 1475 de 2011 establece a las campañas cuyos aportes privados superen los 200 salarios mínimos mensuales vigentes, la obligación de administrar los recursos a través de un gerente y de una cuenta única y agrega que el gerente será designado por los candidatos y la cuenta única será abierta por el gerente.

El desconocimiento de esa obligación encuadra en la falta prevista en el artículo 10, numeral 1, ibídem, que se configura por *"Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos"*, la cual puede ser sancionada con suspensión o privación de la financiación estatal y de los espacios en medios de comunicación social, o con la suspensión de la personería jurídica de la organización política respectiva, junto con la multa prevista en la Ley 130 de 1994.

En ese contexto, resulta indispensable indagar sobre las omisiones advertidas por el Fondo Nacional de Financiación Política respecto de las campañas de candidatos del Partido de la U indicadas previamente, de modo que pueda contar el Despacho con elementos de juicio adicionales para determinar si hay lugar a abrir investigación.

Para el efecto, se abrirá indagación preliminar, como lo permite el artículo 13, numeral 1 de la Ley 1475 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir indagación preliminar dentro del expediente 6022-14, por la presunta violación del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Oficiar por la Subsecretaría de la Corporación al representante legal del Partido de Unidad Social, Partido de la U, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre la apertura de cuenta única o administración de recursos en cuenta de las campañas de los ciudadanos relacionados en el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Oficiar por la Subsecretaría de la Corporación a los 19 ciudadanos relacionados en esta providencia, a las direcciones señaladas en los formularios 5B que obran al expediente, y oficiar también a los gerentes de campaña que figuran en los mismos formularios 5B, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre la apertura de cuenta única en sus campañas y sobre los medios de administración de los recursos de sus respectivas campañas a la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO CUARTO. Tener como pruebas los documentos que conforman el expediente 6022-14.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., el siete (7) de mayo de dos mil quince (2015).

ARMANDO NOVOA GARCÍA
MAGISTRADO

Elaboró: ACOC
Rad. 6022-14